

**Resolución número 286.** Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 22:29 horas del 10 de diciembre de 2025.

## RESULTANDO

Que el día viernes 5 de diciembre de 2025, el señor Antonio Valentino Robinson Thompson, en su condición de Presidente propietario del Partido Aquí Costa Rica Manda, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 11 de enero de 2026, de las 08:00 horas a las 15:30 horas, en San José, en el cantón Pérez Zeledón, en el distrito administrativo San Isidro de El General, en el distrito electoral San Isidro de El General, *“Iniciamos en San Isidro 8am al costado este del Parque, tomamos la Interamericana Sur a la ruta 242 para llegar a Rivas a las 8:30am, desde allí tomamos la ruta 322 hacia El General 08:30am, seguimos sobre ruta 322 hacia Interamericana Sur luego ruta 326 a Cajón 09:30am; tomamos la ruta 326 a Interamericana Sur, luego ruta 327 a San Pedro 09:45am, de San Pedro tomamos ruta 327 Interamericana Norte a ruta 244, luego la ruta 329 hacia Platanares 10:30am, tomamos la 329 hacia la 244 y 332 hacia San Antonio La Amistad 11:15am, de allí tomamos la 332, la 244 hacia Pejibaye 12md, de allí tomamos la 244 hacia Interamericana Norte a Palmares 12:45pm, Interamericana norte hacia Baidambu, de allí hacia la Interamericana Norte a Barrio Los Angeles 1pm, de Barrio Los Angeles seguimos hacia Villa Ligia Interamericana Norte hacia Sagrada Familia, luego Pavones, Cocorí, Interamericana Norte hacia Ruta 328 Santa Rosa 02:30pm, de Santa Rosa nos dirigimos a La Palma para luego dirigirnos por ruta243 a Dominicalito Puntarenas 03:30pm, fin de la gira”* (tomado textualmente del original), según consecutivo 288.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado *Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**, y siempre a partir del recorrido acá visible: [enlace de ruta](#).

Para efectos de control administrativo, y conforme al recorrido previamente señalado, se deja constancia expresa de que la caravana transitará por los distritos electorales de San Isidro de El General, Rivas, El General, Carmen o Cajón, San Pedro, San Rafael de Platanares, San Antonio, Pejibaye, Palmares, Baidambú, Los Ángeles de Ligia, Villa Ligia, Sagrada Familia, Pavones, Cocorí, Santa Rosa y La Palma, todos pertenecientes al cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; así como por el distrito electoral de Dominicalito, correspondiente al cantón de Osa, provincia de Puntarenas.

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, **se aprueba** la solicitud formulada según número de consecutivo 288, en razón de su procedencia legal, para realizarse el domingo 11 de enero de 2026, de las 08:00 horas a las 15:30 horas, en el recorrido descrito en el resultado arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y [con una ruta definida](#), se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

*Firmado digitalmente*

f. Milena Montero Rodríguez  
Delegada Subjefa Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

